



ACTA NUM 12/2022

ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

ASISTENTES.

PRESIDENTA:

- D^a. ÁNGELA GARCÍA ALMEIDA

VICEPRESIDENTE:

- D. JUAN CARLOS CORBACHO MARTÍN

CONCEJALES-VOCALES:

- D. ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ
- D. JAVIER MARTÍN NAVAS
- D. FÉLIX MENESES SÁNCHEZ
- D. SONIA GARCÍA-DORREGO HERNÁNDEZ
- D. MARIO AYUSO RESINA
- D^a. MARÍA SONSOLES SÁNCHEZ-REYES PEÑAMARÍA
- D. MIGUEL ÁNGEL ABAD LÓPEZ
- D^a. INMACULADA YOLANDA VÁZQUEZ SÁNCHEZ
- D. MANUEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
- D^a. JULIA MARTÍN VELAYOS
- D. JOSUÉ ALDUDO BATALLA

INTERVENTORA

D^a. SONIA BERRÓN RUIZ

JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

SECRETARIO

D. RUBÉN RODRÍGUEZ NIETO

En la ciudad de Ávila, siendo las 9:03 del día **28 de noviembre de 2022**, se reúnen en primera convocatoria las personas arriba mencionadas, de forma presencial, en el *Salón de las Banderas* en el Palacio de los Verdugo de Ávila, bajo la presidencia de D^a. Ángela García Almeida, en sesión **extraordinaria**, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria de reunión de la Comisión Informativa de Hacienda, notificada en legal forma, actuando como secretario el funcionario D. Rubén Rodríguez Nieto.

Abierta la sesión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria:

1.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2023 Y APROBACIÓN DE LA PLANTILLA Y DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO 2023.

A la vista del escrito de enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular y en consideración de lo que prescribe el art. 100.5 del



Reglamento Orgánico Municipal con antelación al debate del punto del orden del día de los presupuestos municipales por la Presidencia se manifestó lo siguiente.

Las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo son las que proponen la eliminación total del contenido del proyecto de acuerdo o propuesta de acuerdo y su devolución íntegra al Área o Servicio municipal de procedencia. Este tipo de enmiendas se votan en primer lugar.

De prosperar las enmiendas a la totalidad de carácter devolutivo, se entenderá desechado el dictamen o propuesta.

Las enmiendas debidamente calificadas serán objeto de debate y votación con carácter previo al dictamen o propuesta enmendada.

A su vista, y con el fin de agilizar y armonizar el tratamiento de este punto del orden del día y subsumir la justificación de posiciones de manera integral, se propone la siguiente forma de considerar el asunto:

1º.- El debate será único manifestando cada grupo por el orden habitual su postura y defensa o justificación de su posición y enmiendas.

2º.- Concluido el debate y a la vista del mismo, procederá la votación en el siguiente orden:

a) Dictamen sobre la aprobación o desestimación de la enmienda a la totalidad presentada por el grupo municipal popular

b) En su caso, y de desestimarse la enmienda a la totalidad, dictamen sobre la aprobación o desestimación de la propuesta de presupuestos remitida conjuntamente con la convocatoria con la redacción final que en su caso se derive del debate.

Así es aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Elaborado el Proyecto de Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023, la documentación integrante de la propuesta elaborada al efecto y formulada por la Alcaldía, con los anexos preceptivos según el artículo 164 y siguientes de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y el informe evacuado por la Intervención Municipal se remitió a los Grupos Municipales para su consideración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.b) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento.

El Grupo Municipal del **Partido Popular** presenta una **enmienda a la totalidad**. Por la Sra. Presidenta se plantea votación sobre la aceptación de esta enmienda.



Practicada esta votación queda desestimada la enmienda a la totalidad por siete votos en contra (de los seis miembros de Por Ávila y de la de Ciudadanos), tres abstenciones (de los dos miembros del PSOE y el concejal no adscrito) y tres votos a favor (de los miembros del PP).

El Grupo Municipal del Partido Socialista presenta enmiendas al Proyecto de Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023. La enmienda sobre la corrección de la Base 47ª.2 de las Bases de Ejecución para el ejercicio 2023 es aceptada corrigiendo el porcentaje al 8% del Grupo Municipal de Ciudadanos.

La Sra. Vázquez manifiesta que aun aparece dentro de las Bases el error del 8% continúa apareciendo el 12%. Señala que la cifra está bien calculada, pero el porcentaje es erróneo.

La Sra. Presidenta indica que se procederá a la comprobación del error.

La Sra. Vázquez pregunta si las enmiendas se van a debatir una por una o si por lo menos se van a dar los motivos de la desestimación.

La Sra. Presidenta responde negativamente afirmando que desde el Equipo de Gobierno están de acuerdo en las subidas que plantean las enmiendas del Grupo Socialista, pero no de las bajadas propuestas.

Sometido a consideración lo anterior y practicadas las correcciones pertinentes. Visto el expediente de Presupuesto General de la Entidad para 2.023, integrado por el Presupuesto Municipal Consolidado, las Bases de Ejecución del Presupuesto, y los Anexos y demás documentación complementaria señalados en los artículos 166 y 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se eleva la siguiente **PROPUESTA** a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, **DE APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 de este Excmo. Ayuntamiento de Ávila, el estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la sociedad municipal Exposiciones y Congresos Adaja, S.A.U., así como el Presupuesto General de la Entidad Consolidado, según los documentos y estados que figuran en los expedientes de su razón, incluyendo sus anexos incorporados al mencionado expediente, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I.- ESTADO DE INGRESOS

<i>CAP</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>AYUNTAMIENTO</i>
	OPERACIONES NO FINANCIERAS	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	25.872.410,00



2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.162.885,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.639.934,38
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.223.093,06
5	INGRESOS PATRIMONIALES	214.602,35
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	55.112.924,79
6	ENAJENACIONES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.580.875,07
	<i>INGRESOS NO FINANCIEROS</i>	56.693.799,86
8	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.960.000,00
	<i>TOTAL DE OPERACIONES NO FINANCIERAS</i>	5.065.000,00
	<i>TOTAL INGRESOS</i>	61.758.799,86

II.- ESTADO DE GASTOS

CAP	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO
1	GASTOS DE PERSONAL	24.145.255,29
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.952.572,05
3	GASTOS FINANCIEROS	301.984,45
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.236.790,50
5	FONDO DE CONTINGENCIA	231.000,00
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTE	49.867.602,29
6	INVERSIONES REALES	6.779.001,95
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.000,00
	<i>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</i>	6.819.001,95
	<i>GASTOS NO FINANCIEROS</i>	56.686.604,24
8	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.967.195,62
	<i>TOTAL DE OPERACIONES FINANCIERAS</i>	5.072.195,62
	<i>TOTAL GASTOS</i>	61.758.799,86



**PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA
S.A.U. EJERCICIO 2023**

I.-ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS

CAP	DENOMINACION	ADAJA,SAU
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	447.137,27
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	175.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	155.968,39
6	ENAJENACIONES	
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	<i>INGRESOS NO FINANCIEROS</i>	778.105,66
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	<i>TOTAL INGRESOS</i>	778.105,66

II.-ESTADO DE PREVISIÓN DE GASTOS

CAP	DENOMINACION	ADAJA,SAU
1	GASTOS DE PERSONAL	210.020,42
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	540.085,23
3	GASTOS FINANCIEROS	1.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0
5	FONDO DE CONTINGENCIA	0
6	INVERSIONES REALES	27.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	<i>GASTOS NO FINANCIEROS</i>	778.105,65
8	ACTIVOS FINANCIEROS	
9	PASIVOS FINANCIEROS	
	<i>TOTAL GASTOS</i>	778.105,65

PRESUPUESTO CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO DE AVILA 2023 INGRESOS



INGRESOS

CAP	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	ADAJA,SAU	TOTAL	ELIMINACION	CONSOLIDADO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	25.872.410,00	0	25.872.410,00		25.872.410,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.162.885,00	0	2.162.885,00		2.162.885,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	8.639.934,38	447.137,27	9.087.071,65		9.087.071,65
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.223.093,06	175.000,00	18.398.093,06	-175.000,00	18.223.093,06
5	INGRESOS PATRIMONIALES	214.602,35	155.968,39	370.570,74		370.570,74
6	ENAJENACIONES	0,00		0,00		0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.580.875,07		1.580.875,07		1.580.875,07
	INGRESOS NO FINANCIEROS	56.693.799,86	778.105,66	57.471.905,52	-175.000,00	57.296.905,52
8	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00		105.000,00		105.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.960.000,00		4.960.000,00		4.960.000,00
	TOTAL INGRESOS	61.758.799,86	778.105,66	62.536.905,52	-175.000,00	62.361.905,52

GASTOS

CAP	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO	ADAJA,SAU	TOTAL	ELIMINACION	CONSOLIDADO
1	GASTOS DE PERSONAL	24.145.255,29	210.020,42	24.355.275,71		24.355.275,71
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	20.952.572,05	540.085,23	21.492.657,28		21.492.657,28
3	GASTOS FINANCIEROS	301.984,45	1.000,00	302.984,45		302.984,45
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.236.790,50	0	4.236.790,50	-175.000,00	4.061.790,50
5	FONDO DE CONTINGENCIA	231.000,00	0	231.000,00		231.000,00
6	INVERSIONES REALES	6.779.001,95	27.000,00	6.806.001,95		6.806.001,95

PUESTO DE VERIFICACIÓN: 785574466E5B44F5632094AF0608A70C3589B
 FECHA: 18/12/2022
 FIRMA: 18772022
 HASH DEL DOCUMENTO: 05001D0C20F5A0FACCE0D9184D8F
 Código Seguro de Verificación: 05001D0C20F5A0FACCE0D9184D8F
 Ayuntamiento de Ávila - https://sede.avila.es - Código Seguro de Verificación: 05001D0C20F5A0FACCE0D9184D8F
 Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila



7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	40.000,00		40.000,00		40.000,00
	<i>GASTOS NO FINANCIEROS</i>	56.686.604,24	778.105,65	57.464.709,89	-175.000,00	57.289.709,89
8	ACTIVOS FINANCIEROS	105.000,00		105.000,00		105.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	4.967.195,62		4.967.195,62		4.967.195,62
	TOTAL GASTOS	61.758.799,86	778.105,65	62.536.905,51	-175.000,00	62.361.905,51

2º.- Aprobar las **Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal**, conforme a la redacción definitiva resultante, que obra en el expediente de su razón.

3º.- Aprobar la **Plantilla de Personal Municipal** así como las correspondiente **Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, Laboral y Eventual** actualizadas, cuyo resumen es el siguiente:

PLANTILLA PRESUPUESTARIA 2023
FUNCIONARIOS DE CARRERA

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PLAZAS	GRUPO/SUBGPO	SUBESCALA	CATEGORÍA
SECRETARIO/A	A-1	A-A1	SECRETARÍA	SUPERIOR
OFICIAL MAYOR	A-1	A-A1	SECRETARÍA	SUPERIOR
INTERVENTOR/A	A-1	A-A1	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	SUPERIOR
VICEINTERVENTOR/A	V-1	A-A1	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	SUPERIOR
TESORERO/A	A-1	A-A1	INTERVENCIÓN-TESORERÍA	-----

FUNCIONARIOS MUNICIPALES

DENOMINACION DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/SUBGP	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
----------------------------	--------------	-------------	--------	-----------	-------	-----------



TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	A-13 V-2 T-15	A-A1	ADMÓN. GENERAL	TÉCNICA	SUPERIOR	1 EN SIT. SERV. OTRA ADMINISTRAC IÓN
DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	V-1 T-1	A-A1	ADMÓN. GRAL.	TÉCNICA	SUPERIOR	
GERENTE URBANISMO	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. GENERAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
TÉCNICO DE GESTIÓN	I-2 V-1 T-3	A-A2	ADMÓN. GENERAL	DE GESTIÓN		
ADMINISTRATIVO/A	A-30 V-8 T-38	C-C1	ADMÓN. GENERAL	ADMINIS TRATI		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A-24 I-13 V-4 T-41	C-C2	ADMÓN. GENERAL	AUXILIAR		
CONSERJE	V-1 T-1	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTE RNA		
ORDENANZA SEGUNDA ACTIVIDAD	A-14 V-1 T-15	C-C2/ E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTE RNA		BIBLIO.1 CD:2- 1 VACANTE ANTES GUARDA PRESA ;S.G:2; POL:1;SEI:2; S.SOC:A-6; 1
ORDENANZA SERVICIOS GENERALES	A-9 I-4 V-6 T-19	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTE RNA		
PORTERO	A-2 T-2	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTE RNA		
LIMPIADOR/A	A-1 I-2 V-1 T-4	E(AP)	ADMÓN. GENERAL	SUBALTE RNA		
T.A.E.	A-1	A-A1	ADMÓN.	TÉCNICA	SUPERIOR	



ARQUEÓLOGO	<i>T-1</i>		ESPECIAL			
T.A.E. ARQUITECTO	A-3 V-2 T-5	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
T.A.E. INGENIERO	A- 1 V-1 T-2	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/SUBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
T.A.E. ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
T.A.E. MEDIO AMBIENTE	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
DIRECTOR INSTALACIONES DEPORTIVAS	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
T.A.E. PSICOLOGO	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
ASESOR JCO. SERVICIOS SOCIALES	A-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
INSPECTOR DE TRIBUTOS	V-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	SUPERIOR	
ANALISTA-PROGRAMADOR	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
INGENIERO TÉCNICO OBRAS PUBLICAS	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	A-1 <i>T-1</i>	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
INSPECTOR DE SERVICIOS	A-1 <i>T-1</i>	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
APAREJADOR	A-3 T-3	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO	



			L		MEDIO	
COORDINADOR AGENCIA DESARR.LOCAL Y EMPLEO	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TECNICA	TECNICO MEDIO	JEFE SERVICIO EMPLEO
TRABAJADOR/A SOCIAL	A-7 I-1 V-1 T-9	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
ANIMADOR SOCIOCOMUNITARIO	V-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
EDUCADOR	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
LUDOTECARIO	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO DE JUVENTUD	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO DE EMPLEO	A-2 T-2	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO DE TURISMO	A-2 V-1 T-3	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TÉCNICA	TÉCNICO MEDIO	
TECNICO DE CONTABILIDAD	I-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECI.	TECNICA	TÉCNICO MEDIO	
TÉCNICO PREVENCIÓN INCENDIOS	A-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	TECNICA	TÉCNICO MEDIO	Ads. EXTINCIÓN INCENDIOS
COORDINADOR DE BIBLIOTECAS	V-1 T-1	A-A2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
OPERADOR DE	A-2	C-C1	ADMÓN.	SERVICIOS	COMET	



CONSOLA	T-2		ESPECIAL	ESPECIALES	IDOS ESPECIALES	
COORDINADOR PISCINAS	V-1 T-1	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
SOCORRISTA	A-5* V-1 T-6	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	*1 en 2ª ACT. EN OBRAS
MONITOR DE ANIMACIÓN	A-3 T-3	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	
ENCARGADO BIBLIOTECA	A-1 V-1 T-2	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	BIBLIOTECAS
ENCARGADO ARCHIVO	A-1 T-1	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	ARCHIVO
OFICIAL DE ALMACÉN	V-1 T-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	OFICIAL
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	A-2 I-4 T-6	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	BIBLIOTECAS
AUXILIAR INFORMATICO DE APOYO	A-1 T-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	SECRETARIA
AUXILIAR DE LUDOTECA	I-1 T-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIALES	LUDOTECAS M.
INTENDENTE	V-1 T-1	A-A1	A.ESPEC/ Esc.SUPERIOR	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
MAYOR	A-1	A-A1	A.ESPEC/	SERVICIOS	POLICÍA	



	T-1		Esc.SUPE RIOR	ESPECIALES	LOCAL	
INSPECTOR	V-2 T-2	A-A2	A.ESPEC/ Escala TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	2 en comisiones de servicio (*)
SUBINSPECTOR	A-4 (*) V-2 T-6	A-A2	A.ESPEC/ Escala TÉCNICA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	
OFICIAL	A-13* V-4 T-17	C-C1	A.ESPEC/ EscEJEC UTIVA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	*1 CS OTRO AYTO **2 ACCTAL.
AGENTE	A-71 V-6 T-77	C-C1	A.ESPEC/ EscEJEC UTIVA	SERVICIOS ESPECIALES	POLICÍA LOCAL	3 CS OTROS AYTOS
JEFE S.E.I.	V-1 T-1	A-A1	ADMÓN. ESPECIA L	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCI ÓN INCENDI OS	
SARGENTO	V-2 T-2	A-A2	ADMÓN. ESPECIA L	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCI ÓN INCENDI OS	
CABO	A-7 V-2 T-9	C-C1	ADMÓN. ESPECIA L	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCI ÓN INCENDI OS	
BOMBERO	A-35 V-7 T-42	C-C1	ADMÓN. ESPECIA L	SERVICIOS ESPECIALES	EXTINCI ÓN INCENDI OS	
MECÁNICO- CONDUCTOR GRÚA	A-1 I- 1 T-2	C-C2	ADMÓN. ESPECIA L	SERVICIOS ESPECIALES	PERSO NAL DE OFICIO S	
MECÁNICO- CONDUCTOR PARQUE MÓVIL	A-6 V-2 T-8	C-C2	ADMÓN. ESPECIA L	SERVICIOS ESPECIALES	PERSO NAL DE OFICIO S	
LECTOR DE CONTADORES	A-1 T-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIA L	SERVICIOS ESPECIALES	PERSO NAL DE OFICIO	



					S	
MAESTRO	V-5 T-5	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	MAESTRO SERVICIOS: V 1 PM; 1 V OBRAS, ALUM.ABA STOS Y JARDINES
OFICIAL	A-19 V-9 I-1 T-29	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OFICIAL SERV. Adscripción : JARD:A7,V3 ; OBR:A4,V3, I1; ALUM:A4, 21;MERC:V 1; ABAST. A2 C.D: A1; MUR: A1
AYUDANTE	A-1 V-1 T-2	E(AP)	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	AYUDANTE SERVICIOS
OPERARIO	A-36 I-10 V-8 T-54	E(AP)	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL DE OFICIOS	OPERARIO Adscripción : JAR:A7,I5,V 1 MULT.A1; OBRAS:A11, I2,V2 ;CEM:A5,V3 ; ALUM:A2, V1; MERC:I1; ;ALM:A2;P OLI:A1,I1; PZA.TOR.:I1 ; AGUAS:A1; C.D.:A4,V1;



						DEP.CS:A1; TURISMO A1;
VIGILANTE PARQUES Y JARDINES	A-2 T-2	E(AP)	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OPERARIO

En virtud del acuerdo del Pleno Corporativo, se integran en la Plantilla de Personal funcionario de la Corporación las plazas de personal de la disuelta Fundación Cultural Municipal de Estudios Místicos, que son las siguientes:

DENOMINACIÓN DE LAS PLAZAS	Nº/SIT PZAS.	GRUPO/SUBGPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	CATEGORÍA
TÉCNICO AUXILIAR	A-1 T-1	C-C1	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIAL ES	
AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN	A-1 T-1	C-C2	ADMÓN. ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	COMETIDOS ESPECIAL ES	SIT. SERV. OTRA ADMINISTRACIÓN

RESUMEN A):		
SITUACIÓN		
		Nº
A	SERVICIO ACTIVO	346
V	VACANTES	90
I	INTERINO	40
T	TOTAL	476

B) PERSONAL LABORAL FIJO				
DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	Nº/SIT	CP	ADSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
PSICOLOGO	I-3 T-3	I	SERVICIOS SOCIALES	2 JORNADA COMPLETA (PROGRAMA DES.



				COGNITIVO MAYORES) 1 TIEMPO PARCIAL (EPAP)
TECNICO DE EMPLEO	I-1 T-1	II	EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO	TITULADO GRADO MEDIO
EDUCADOR	I-2 <i>T-2</i>	II	SERVICIOS SOCIALES	TITULADO GRADO MEDIO 1 TRABAJADOR SOCIAL/INTERVENCION FAMILIAR.
PROFESOR AULA APOYO AL ESTUDIO	I-2 T-2	II	SERVICIOS SOCIALES	TITULADO GRADO MEDIO FIJOS DISCONTINUOS/T.PARCI AL
AGENTE DE IGUALDAD	I-1 T-1	II	SERVICIOS SOCIALES	TITULADO GRADO MEDIO
TRABAJADOR SOCIAL	I-6 T-6	II	SERVICIOS SOCIALES	TITULADO GRADO MEDIO
PROFESOR	I-10 <i>T-10</i>	II	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	TITULADO GRADO MEDIO (JORNADA COMPLETA)
PROFESOR	I-4 <i>T-4</i>	II	ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	TITULADO GRADO MEDIO (TIEMPO PARCIAL)
PROFESOR	I-3 <i>T-3</i>	I	ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS	TITULADO SUPERIOR (TIEMPO PARCIAL)
TECNICO GRADO MEDIO	I-2 T-2	II	ACCESIBILIDAD	TITULADO GRADO MEDIO
AGENTE DESARROLLO Y EMPLEO	I-2 T-2	II	EMPLEO	TITULO GRADO MEDIO
COORDINADOR PROGRAMAS DUAL	I-1 T-1	II	EMPLEO	TITULO GRADO MEDIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	V-1 T-1	IV	1 INTERVENCION	GRADUADO ESCOLAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I-5 T-5	IV	5 SERVICIOS SOCIALES	GRADUADO ESCOLAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	I-1 T-1	IV	1 ACCESIBILIDAD	GRADUADO ESCOLAR TIEMPO PARCIAL



AUXILIAR INFORMATICO	I-1 T-1	IV	INTERVENCIÓN/INFORMÁTICA	GRADUADO ESCOLAR
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	I-3 T-3	IV	BIBLIOTECAS MUNICIPALES	GRADUADO ESCOLAR
AUXILIAR DE LUDOTECA	I-4 V-1 T-5	IV	SERVICIOS SOCIALES	G. ESCOLAR/FP 1 GRADO 2 FIJOS DISCONTINUOS
AUXILIAR CASA DE ACOGIDA	I-2 T-2	IV	SERVICIOS SOCIALES	TIEMPO PARCIAL
MONITOR	V-1 T-1	III	SERVICIOS SOCIALES	ANIMACION COMUNITARIA BACHILLER SUPERIOR/FP 2 GR
MONITOR YOGA	I-1 T-1	IV	SERVICIOS SOCIALES	ANIMACIÓN COMUNITARIA G. ESCOLAR/FP 1 GRADO
OPERARIOS	I-4 T-4	V	MERCADOS: ; 1 I; OBRAS 1 I JARDINES: 1 I ARCHIVO 1 I	

Se integran en la Plantilla de Personal laboral de la Corporación las plazas de personal del PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES QUE SON LAS QUE SIGUEN:

DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	Nº/SIT	CP	ADSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A-1 I-2 T-3	IV	DEPORTES (ANT. PATRONATO)	GRADUADO ESCOLAR
ENCARGADO	A-1 T-1	IV	DEPORTES (ANT. PATRONATO)	GRADUADO ESCOLAR
COORDINADOR JUEGOS ESCOLARES	I-1 T-1	II	DEPORTES (ANT. PATRONATO)	TITULACIÓN GRADO MEDIO
OPERARIOS	A-1 I-2 T-3	V	DEPORTES (ANT. PATRONATO)	



RESUMEN B):	
SITUACION	Nº
A SERVICIO ACTIVO	3
V VACANTE	3
C/I CONTRATADO/INTERINO	63
T TOTAL	69

C) PERSONAL DE EMPLEO

DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	Nº/SIT	OBSERVACIONES
JEFE DE GABINETE DE ALCALDIA	A-1 T-1	Según dotación presupuestaria
RESPONSABLE Y PORTAVOZ DE PRENSA	A-1 T-1	Según dotación presupuestaria.
ASESORES GRUPO POLITICO	A-10 T-10	

RESUMEN C):



SITUACION		Nº
A	SERVICIO ACTIVO	12
V	VACANTE	0
T	TOTAL	12

RESUMEN GLOBAL

	ACTIVO	INT/CON	VACANTE	TOTAL
PERSONAL FUNCIONARIO	346	40	90	476
PERSONAL LABORAL FIJO	3	63	3	69
PERSONAL EMPLEO	12	--		12
TOTAL	361	103	93	557



**ANEXO QUE SE CITA
PLANTILLA DE PERSONAL A APROBAR
JUNTO PRESUPUESTO MUNICIPAL del EJERCICIO 2023**

a) FUNCIONARIOS	Nº
1. Con habilitación de carácter nacional	
1.1 Secretario	1
1.2 Interventor	1
1.3 Tesorero	1
1.4 Oficial Mayor	1
1.5 Viceinterventor	1
2. Escala Administración General	
2.1 Subescala Técnica	17
2.2 Subescala de Gestión	3
2.2 Subescala Administrativa	38
2.3 Subescala Auxiliar	41
2.4 Subescala Subalterna	41
3. Escala Administración Especial	
3.1 Subescala Técnica Superior	14
3.2 Subescala Técnica Media	29
3.3 Subescala Técnica Auxiliar	--
3.4 Subescala Servicios Especiales	
a) Policía Local y Auxiliares	104
b) Extinción de Incendios	54
c) Cometidos especiales	27
d) Personal de Oficinos	103
b) PERSONAL LABORAL	
Psicólogo	3
Técnico Grado Medio Empleo	1
Técnico Grado Medio Accesibilidad	2
Agente desarrollo y Empleo	2
Coordinador Programas Dual	1
Trabajador Social	6
Profesor Escuela Mcpal. de Artes Plásticas	3
Profesor Escuela Municipal de Música	14
Profesor Aula Apoyo Estudio	2
Educador	2
Auxiliar Administrativo	10
Auxiliar Informático	1



Auxiliar de Ludoteca	5
Auxiliar Casa de Acogida	2
Agente de Igualdad	1
Auxiliar de Biblioteca	3
Monitor	2
Encargado	1
Coordinador Juegos Escolares	1
Operarios diversos servicios	7

c) PERSONAL DE EMPLEO

Jefe de Gabinete de Alcaldía	1
Responsable y Portavoz de Prensa	1
Secretario Grupos Políticos	10

Sometida a votación, la Comisión emite dictamen favorable con siete votos a favor (de los seis miembros de Por Ávila y la de Ciudadanos) y seis votos en contra (de los tres miembros del PP, de los dos miembros del PSOE y del concejal no adscrito).

2.- PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2023 Y REDACCIÓN DEFINITIVA.

La Presidencia expone a la Comisión que han sido presentadas alegaciones al Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2023.

A continuación, el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria pasa a exponer las distintas alegaciones, así como el informe emitido al efecto, con el siguiente tenor literal:

« ASUNTO: RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACION PUBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2023

INFORME

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2023.

En el período de información pública han sido presentadas las siguientes reclamaciones:

RECLAMACIONES DE IZQUIERDA UNIDA CYL AVILA

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).



Proponen modificar la actual propuesta del Equipo de Gobierno sobre el I.B.I., añadiendo en el artículo nº 5: *“El tipo de gravamen será del 0,75 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,74 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.” ...*

1. - En el artículo 3, añadir, 7 quinquies incluir el texto: *“Tendrá derecho a una bonificación del 27,6 por ciento de la cuota íntegra del impuesto los bienes urbanos quien, siendo titular del mismo, esté empadronado en la ciudad de Ávila y su uso sea el de vivienda habitual.*

2.- El beneficiario del apartado anterior tendrá una bonificación del 27,6 por ciento en una segunda vivienda, siempre que esté en régimen de alquiler.

3.- El garaje y trastero anexos a la propiedad de los puntos uno y dos anteriores tendrán la misma bonificación.

Asimismo recuerdan a esta institución la obligación legal de recaudar las tasas e impuestos de los bienes urbanos que no están sujetos a los acuerdos con la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, tal y como esta ordenanza contempla en su artículo 3, apartado c.

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni habiendo sido sometida, en consecuencia, al trámite de información pública, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

No obstante, señalar que el art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En el mismo sentido, el art. 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que se regularán, en todo caso, por Ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

Ello es así por el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en la misma Ley General Tributaria en su artículo 4 y en la Constitución Española en sus artículos 31.3 y 133.1 y 3, que, según ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia 6/1.983 de 4 de febrero, se limita a la creación de los tributos y a su esencial configuración, dentro de la cual se sitúa el establecimiento de exenciones y bonificaciones tributarias.

Igualmente, en la Sentencia 185/1.995, de 14 de diciembre, el Alto Tribunal ha dejado claro que la imposición coactiva de las prestaciones patrimoniales de carácter público ha de



someterse al principio de reserva de ley; reserva relativa, en la que resulta admisible la colaboración del reglamento, siempre que dicha colaboración se produzca en términos de subordinación, desarrollo y complementariedad.

Por consiguiente, cualquier acuerdo que extendiéndose más allá de lo estrictamente previsto en la ley, reconozca o establezca una exención o bonificación tributaria, es nulo por contravención del principio de reserva de ley tributaria.

No contemplando la ley la bonificación que se propone, no puede establecerse mediante ordenanza fiscal.

El recordatorio final resulta ajeno a la modificación de ordenanzas fiscales que nos ocupa.

- Tasa por recogida de basuras.

1.- Proponen modificar el artículo 7 de la tasa por recogida de basuras absorbiendo la que se factura a través del O.A.R. en la tasa de basuras que emite el Ayuntamiento. De esta manera se lograría un ahorro importante.

A modo de ejemplo, en el artículo 7, apartado M viviendas, aparece la tasa de 76,79€ anuales, que es el resultado de añadir a los 48,55€, que es lo que realmente cuesta el servicio, los 28,24€ que cobra el O.A.R. por emitir la factura.

Unificar las tasas no incrementaría el coste de personal ni la carga de trabajo al ser emitido en el actual recibo de la tasa de basuras.

2.- Examinar los presupuestos destinados a la recogida de basuras del próximo año, con el fin de repercutir el coste exacto a los ciudadanos.

Los distintos servicios de recogida de basuras, limpieza viaria, envases, vidrio, etc., son de naturaleza diferente entre sí, y algunos de ellos son sufragados de manera directa por el ciudadano mediante tasas por lo que, en caso de estar externalizados, como ocurre en Ávila, su prestación debería de salir, a juicio de Izquierda Unida de Ávila, en pliegos separados según el artículo 99.3 de la LCSP.

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

No obstante, señalar que la Tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Ávila es un tributo del Consorcio Provincial Zona Norte de Avila, no del Ayuntamiento de Avila, por lo que no se puede subsumir sin más en el recibo de la tasa por recogida de basuras como se plantea.



En cuanto a las alegaciones de los presupuestos y los pliegos, se trata de cuestiones ajenas a la modificación de ordenanzas fiscales que nos ocupa.

RECLAMACIONES DE LA CONFEDERACION ABULENSE DE EMPRESARIOS

1.- Consideración general.

Señalan que aun cuando el establecimiento de bonificaciones en los distintos impuestos debe ser considerada beneficiosa, no lo es menos que ligar las mismas a la creación de nuevos puestos de trabajo, hace que en la práctica la eficacia de dichas medidas sea muy limitada o incluso nula, dada la actual situación económica. Por todo ello, en estos momentos de grandes dificultades para todos los sectores económicos, y ante la perspectiva a corto plazo de nuevas restricciones, sería deseable que dichas bonificaciones se establecieran también para aquellas empresas que sean capaces de mantener el empleo.

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de bonificaciones en ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Indican que sería conveniente que el Ayuntamiento solicitara una revisión catastral a la Dirección General del Catastro, dado que la vigente data del año 2009, con lo que no recoge la actual crisis provocada por la COVID-19, reflejando valores catastrales muy superiores al actual precio de mercado. Que la reducción de dichos valores supondría por ende una reducción del IBI.

Asimismo, que sería necesario una rebaja del tipo impositivo, dado que la subida del 8,6% operada en la Ordenanza fiscal del año 2020, supuso un incremento desproporcionado de dicho impuesto, más aún si tenemos en cuenta que la misma no pudo tener en cuenta los efectos de la posterior pandemia, por lo que se considera imprescindible para la recuperación económica, su reducción.

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

No obstante, señalar que la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, modificó el art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, introdujo un nuevo mecanismo para ajustar los valores catastrales a los valores de mercado mediante un procedimiento de valoración catastral que consiste en actualizar los valores catastrales vigentes aplicando coeficientes.

“Artículo 32 Actualización de valores catastrales



1. Las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada uno de los grupos de municipios que se establezcan reglamentariamente o para cada clase de inmuebles.

2. Asimismo, las leyes de presupuestos generales podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

Los Ayuntamientos podrán solicitar la aplicación de los coeficientes previstos en este apartado cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.

c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la aplicación de los coeficientes.

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas apreciar la concurrencia de los requisitos enumerados en el párrafo anterior, mediante orden ministerial que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" con anterioridad al 30 de septiembre de cada ejercicio, en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que, en su caso, establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio siguiente.

La aplicación de los coeficientes previstos en este apartado, excluirá la de los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado uno de este artículo."

Con arreglo a este mecanismo, los Ayuntamientos pueden solicitar antes del 31 de mayo de cada año, la aplicación de los coeficientes de actualización de los valores catastrales urbanos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año siguiente.

En el municipio de Avila, los valores catastrales derivados del último procedimiento de valoración colectiva de carácter general entraron en vigor el día 1 de enero de 2010, lo que supone que sólo podía solicitarse la aplicación de coeficientes como muy pronto en el año 2015 (antes, en todo caso, del 31 de mayo de dicho año) para su aplicación en el año 2016, como así se solicitó por el Ayuntamiento. Coeficiente de actualización que fijó la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 en el 0,85, esto es, una reducción del 15%.

Asimismo, el Ayuntamiento de Avila solicitó la aplicación de coeficientes de actualización de valores para el ejercicio 2017. Mediante Orden HAP/1553/2016, de 29 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE 1 de octubre de 2016), se estableció la relación de municipios a los que resultarían de aplicación los coeficientes de actualización para el año 2017, incluyendo al municipio de Avila. Coeficientes de actualización fueron establecidos por el Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (BOE de 3 de diciembre de 2016), estableciendo un



coeficiente de actualización del 0,90, esto es, un decremento de los valores catastrales del 10% respecto del valor catastral de 2016.

Los valores catastrales resultantes de la revisión catastral operada en el año 2009, han sido reducidos, pues, en un 25%, ajustándose con ello al precio de mercado.

El tipo de gravamen del 0,543 % establecido por el Ayuntamiento para el año 2020 que no ha sido objeto de modificación, se ajusta al art. 72 de la LHL.

3.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Que aun siendo positiva la inaplicación de la misma a los supuestos del apartado D) art. 13, terrazas de los establecimientos de hostelería, se echa en falta que la misma se amplíe a otros sectores de actividad tremendamente afectados por la crisis sanitaria, cual son los recogidos en el apartado F) artículo 15.2.e y art. 16, feriantes y espectáculos.

Contestación:

Las terrazas de hostelería constituyen el supuesto normal de ocupación. La instalación de circos, teatros y otros espectáculos o los puestos de las fiestas son supuestos, en su caso, absolutamente puntuales, por lo que se entiende queda suficientemente atendida dicha circunstancia.

Procede por ello desestimar la reclamación presentada.

4.- Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Indican que, en la línea con lo señalado anteriormente, sería necesaria la aplicación de bonificaciones al objeto de incentivar la actividad económica.

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

No obstante, señalar que las exenciones del IAE vienen establecidas por ley en el art. 82 de la LHL, sin que el Ayuntamiento tenga competencia para su establecimiento por el principio de reserva de ley tributaria.

El hecho imponible de este impuesto está constituido por el mero ejercicio en el término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, estando exentas las personas físicas, así como las sociedades que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1 millón de euros en el ejercicio anterior (art. 82.1 c) de la LHL), lo que modula sustancialmente el ámbito subjetivo del impuesto, al quedar obligados al pago sólo una parte de los sujetos pasivos con mayor capacidad económica.



En cuanto a las bonificaciones, la Ordenanza fiscal de este Ayuntamiento incorpora prácticamente todas las bonificaciones establecidas legalmente.

5.- Tasa por recogida de basuras.

Señalan que teniendo en cuenta que en el presente año 2022 se ha abonado íntegramente dicha tasa aun cuando la actividad industrial fue inexistente en la época más dura de la pandemia, es necesaria la aplicación de bonificaciones en la misma, al objeto de incentivar la actividad económica.

Todo ello agravado por el hecho de que determinados sectores industriales, vienen obligados por la normativa vigente a contar con un gestor de residuos que se haga cargo de los mismos, por lo que en estos sectores, los residuos generados son mínimos, siendo deseable que para ellos se estableciera la inaplicación de dicha Tasa tal y como se ha acordado en la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Es más debería procederse a la modificación total de la Ordenanza, dado que no parece de recibo que, constituyendo el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, y además en aquellos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentren aquellas y éstos ocupados o no, las tarifas vengán establecidas en la mayoría de los casos en función de la superficie de los locales en donde se ejerce una actividad industrial, cuando lo lógico sería que vinieran establecidas en función de la cantidad de residuos generados.

Mantener el criterio actual en función de los metros de local genera una gran injusticia tributaria, lo cual se percibe perfectamente si observamos que con la actual ordenanza, a un taller mecánico ubicado en un local de más de 700 m², se le aplica un tarifa de 432,90 euros mientras que a otros locales, cualquiera que sea su tamaño, se les aplica un tarifa de 183,04 euros, cuando en el primero los residuos generados son mínimos al venir obligado por la normativa vigente a contar con un gestor de residuos (aceites, baterías, ruedas, piezas, etc.).

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

No obstante, señalar que el establecimiento de bonificaciones o exenciones en la tasa no es posible como tal, dado que no existe ninguna norma que lo habilite, ni siquiera ha existido durante el estado de alarma.

Recordemos que el art. 9.1 de la LHL establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



En el mismo sentido, el art. 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria dispone que se regularán, en todo caso, por Ley el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

6.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Señalan que deberían de arbitrarse las medidas necesarias para el establecimiento de bonificaciones a dicho impuesto respecto a los sectores de transporte de personas y de mercancías, los cuales se han visto afectados en gran medida por la actual crisis sanitaria y económica.

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

No obstante, señalar en cuanto a las bonificaciones, que la Ordenanza fiscal de este Ayuntamiento incorpora las bonificaciones establecidas legalmente referidas a la clase de carburante que consume el vehículo en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, a las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente o a los vehículos históricos (art. 95.6 LHL), sin que exista ninguna norma que habilite el establecimiento de la bonificación que se plantea.

7.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), Tasa por licencias urbanísticas y Tasa por licencia ambiental.

Al objeto de inyectar recursos en la actividad económica y reducir así costes, sería conveniente el establecimiento de bonificaciones ligadas al mantenimiento del empleo las cuales complementarían a las ya existentes ligadas a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Contestación:

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, de la Tasa por licencias urbanísticas y de la Tasa por licencia ambiental, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública modificación alguna referente a dichos tributos, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

No obstante, señalar en cuanto a las bonificaciones en el ICIO que el art. 103.2 a) de la LHL establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación sobre la cuota de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

En virtud de dicha habilitación legal, la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO de este Ayuntamiento recoge hasta trece supuestos de muy diversa índole, incluido el correspondiente a la creación de empleo.



En cuanto a la Tasa por licencia de obras se recogen como reducciones los mismos supuestos que el ICIO y en cuanto a la Tasa por licencia ambiental, se acuerdan asimismo reducciones en la cuota por creación de empleo.

8.- Tasa por suministro de agua potable y Tasa por servicio de saneamiento.

En la Ordenanza reguladora del precio por suministro de agua potable y la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de saneamiento, sería conveniente una reducción de la cuota no doméstica, cuota que es la que afecta y se aplica al sector industrial, cuando para éste el consumo es esencial para desarrollar su actividad productiva.

No refiriéndose el Acuerdo plenario a modificación alguna de la Ordenanza fiscal reguladora de estas tasas ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública modificación alguna referente a las mismas, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

9.- Alegación final.

Con carácter general para todas las tasas, es necesario insistir en la revisión de costes de las mismas a través de las preceptivas memorias económico-financieras, al disminuir el servicio en proporción al descenso de la actividad económica.

Contestación:

No concretando las tasas a que refiere la alegación genérica de descenso de la actividad económica y proponiendo revisión de costes pero sin concretar modificación de tarifa alguna, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.»

La Sra. Presidenta somete a votación el asunto, desestimándose las alegaciones presentadas con el resultado de siete votos favorables a la desestimación (seis de Por Ávila y la de Ciudadanos) y seis abstenciones (tres del Partido Popular y dos del Partido Socialista y la del concejal no adscrito).

3.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATARIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO “88 TORREONES”.

Por la Presidencia se da cuenta de la presente propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de crematorio del Cementerio Municipal y de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Centro Deportivo “88 Torreones”, con comienzo de su aplicación el día siguiente al de la publicación definitiva de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y que está redactada en los siguientes términos:



«1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREMATORIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente Tarifa:

1.- SERVICIO DE INCINERACIÓN (Incluye Urna tipo 1, grabación y custodia familiar)	501,60 €
2.- UTILIZACIÓN DEL JARDÍN DEL RECUERDO:	62,70 €
3.- EXTRACCIÓN DE ZINC:	188,10 €
4.- UTILIZACIÓN SALA CEREMONIAS:	188,10 €
5.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO NORMAL: 0,102 € POR DIA	
6.- DEPOSITO TEMPORAL URNAS DE CENIZAS EN EL CREMATORIO, TIPO ESPECIAL: 0,20 € POR DIA “	

2.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DEPORTIVO “88 TORREONES”

- Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. 1. El precio público se exigirá conforme a la siguiente Tarifa:

Tarifas fitness:

- Individual

Mensual	38,00 €
Trimestral.....	105,00 €
Trimestral en promoción.....	99,00 €
- Individual mañana

Mensual	35,00 €
---------------	---------
- Familiar

Mensual	70,00 €
---------------	---------

Abonos de raqueta:

- Pádel

Mensual	44,50 €
Trimestral	120,15 €
- Tenis

Mensual.....	44,50 €
Trimestral	120,15 €

Escuelas deportivas:

- Pádel o tenis adulto 1 h/s

4 alumnos	36,00 €
3 alumnos	45,00 €
2 alumnos	65,00 €



- Pádel o tenis infantil 1 h/s
 - 6-5 alumnos 25,55 €
 - 4 alumnos 29,00 €
 - 3 alumnos..... 34,00 €
- Pádel o tenis adulto 1,5 h/s
 - 4 alumnos 44,70 €
 - 3 alumnos 64,00 €
 - 2 alumnos 95,00 €
- Multideporte 2 h/s
 - 12 alumnos 25,00 €
- Fútbol tecnificación 1,5 h/s
 - 10 alumnos 25,00 €

Artículos:

- Pulsera (matrícula)
 - No AB 10,00 €
- Acceso diario fitness (acceso sala fitness AADD)
 - No AB..... 7,00 €
- Alquiler fútbol 1h
 - No AB..... 20,00 €
 - No AB Suplemento luz..... 5,00 €
- Alquiler pista pádel 1h indoor y cubierta (L a V de 7:00 a 15:00)
 - No AB..... 3,25 €
 - AB 2,55 €
- Alquiler pista pádel 1h indoor y cubierta (L a V de 15:00 a 23:00, S,D,F)
 - No AB..... 3,50 €
 - AB 2,55 €
- Alquiler pista tenis 1h indoor (L a V de 7:00 a 15:00)
 - No AB..... 5,00 €
 - AB 2,55 €
- Alquiler pista tenis 1h indoor (L a V de 15:00 a 23:00, S,D,Fest.)
 - No AB..... 6,00 €
 - AB 2,55 €

Campus deportivo:

- De 8:00 a 14:00 sin comedor
 - Semanal 80,00 €
- De 8:00 a 16:00 con comedor
 - Semanal 120,00 €

- Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 4. El pago de este precio se realizará en las instalaciones del Centro Deportivo, mediante los sistemas establecidos para su realización por el concesionario.

El concesionario actuará a estos efectos como entidad colaboradora de la recaudación.”



PRIMERO.- Dicha propuesta de modificación de Ordenanzas, dictaminada por la Comisión de Hacienda, deberá ser aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo.

SEGUNDO.- Dicho acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en un diario de los de mayor difusión en la provincia de Ávila y en la web de este Ayuntamiento, concediendo un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.»

La Sra. Vázquez interviene y opina que el Equipo de Gobierno se vuelve a saltar el procedimiento. Indica que entienden que el tema del Crematorio pueda ser una obligación impuesta por el contrato, pero el caso del “88 Torreones” no. Este último deriva de una petición que ha hecho la empresa concesionaria justificadas por el técnico de deportes, y que pretenden adaptarse al contexto actual, pero no por una obligación contractual. Opinan desde su Grupo que se debe dar el traslado con un plazo de 15 días de alegaciones que marca el Reglamento. Entienden que es un atropello a la participación de los Grupos Políticos. Manifiesta que están totalmente en contra de las formas, sin entrar en el fondo.

La Sra. Presidenta da la palabra al Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, el Sr. Castro, para que se manifieste al respecto.

El Sr. Castro señala que el Reglamento establece un plazo de entrega de un mes antes. Explica que parece claro que se está refiriendo al procedimiento de reformas de las Ordenanzas Fiscales que se efectúa anualmente. Señala que así se ha venido entendiendo desde hace años.

La Sra. Vázquez expresa su desacuerdo y considera que ese no es el espíritu del Reglamento. Desea que conste en acta la discrepancia de su Grupo Municipal con el criterio del técnico.

La Comisión dictamina favorablemente por diez votos a favor (de los seis miembros de Por Ávila, los tres miembros del PP y la de Ciudadanos) y tres abstenciones (de los dos miembros del PSOE y el concejal no adscrito)

Sin más asuntos que tratar la Sra. Presidenta agradece la asistencia y la participación y pone fin a la Comisión.

VºBº.
La Presidenta

En Ávila, a fecha de su firma
El Secretario de la Comisión
(Firmado Digitalmente)